

RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 030 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 20 MAY 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorando N° 484-2019-GRJ-GRDS de fecha 13 de mayo de 2019; el Informe Legal N° 243-2019-GRJ/ORAJ de fecha 09 de mayo de 2019; Memorándum N° 493-2019-GRJ-GRDS de fecha 22 de abril de 2019; Oficio N° 45-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 10 de abril de 2019; Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0982-DREJ-2019 de fecha 05 de abril de 2019; Constancia de Comunicación de fecha 27 de agosto de 2018; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0982-DREJ de fecha 27 de marzo de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0009-DREJ de fecha 09 de enero de 2019; y Proveído N° 55-2019/GRJ/DREJ/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0982-DREJ de fecha 27 de marzo de 2019, mediante el cual se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Máximo Ramos García;

Que, Constancia de Comunicación; donde se toma conocimiento de la nueva Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN JUNÍN** con periodo de vigencia 18 de agosto de 2018 al 13 de agosto de 2020;

Que en escrito de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00982-DREJ de fecha 27 de marzo de 2019;

Que, el artículo 1° De la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales señala: la presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al



GRDS	
REG. N°	3334430
EXP. N°	2206737



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, conforme al escrito de apelación del administrado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0982-DREJ de fecha 27 de marzo del 2019 y el numeral segundo de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0009-DREJ de fecha 09 de enero de 2019;

Que, el apelante no identifica los errores de hecho o de derecho en que ha incurrido la resolución materia de impugnación, toda vez que se le declara improcedente su recurso de reconsideración por no haber cumplido con un requisito de procedibilidad que señala antes el artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General hoy el artículo 2019 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva".

Que, en ese entender en su recurso de apelación ha debido desvirtuar que en su reconsideración ha ofrecido prueba nueva o no contrario sensu carece de todo análisis su recurso de apelación teniendo en cuenta que su recurso de reconsideración ha sido declarado improcedente por no cumplir con un requisito de procedibilidad.

Que, conforme lo prevé el artículo 220 de la norma antes acotada, que prevé que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico en ese entender el recurso impugnativo no cumple con ninguno de los dos presupuestos, toda vez no ha probado que en su recurso de reconsideración haya ofrecido prueba nueva, a efectos de que se pueda





Gobierno Regional Junín



revocar el mismo, lo cual no ha ocurrido en la presente deviniendo en infundado el mismo;

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación ya que en ninguno de sus fundamentos facticos de la misma señala que en su recurso de reconsideración ha ofrecido prueba nueva;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado Máximo Ramos García, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0982-DREJ de fecha 27 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 MAY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

